



*****1

VS.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE DE ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 1859/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, doce de agosto de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *director*: director de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California.
- *Reglamento*: Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de demanda. La demanda se presentó el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admite la demanda se describe de la siguiente manera:

«El ilegal documento denominado “acuerdo resolutivo” de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, con número de expediente *****² en donde se resuelve el pago por la multa ascendiente a *****³.»

IV. Contestación de demanda. El *director* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 0170 a 0176.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emanado de una autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 La parte actora no tiene interés jurídico para reclamar la nulidad del acuerdo resolutivo impugnado.

El primer párrafo de la fracción II del artículo **54** de la *Ley del Tribunal* establece lo que debe entenderse por interés jurídico; como se expone a continuación:

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

II.- Que se hayan consumado de modo irreparable o que no afecten el interés jurídico del demandante, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley;

Atendiendo al contenido del dispositivo legal transcrito, una de las condiciones para que exista el interés jurídico como derecho subjetivo público, es la aptitud de su titular para exigir del obligado su satisfacción mediante la prestación debida, esto es, que el acto impugnado produzca una afectación inmediata y directa en su esfera jurídica, por ser el titular del derecho subjetivo.

En cuanto a la lesión objetiva, la entonces Primera Sala [ahora Juzgado Primero] de este *Tribunal Estatal* ha emitido tesis aislada relevante² en el sentido de que, para acreditar su existencia, basta con que indirectamente al demandante se le ocasione un perjuicio, siendo un interés calificado por la posición de hecho en que se encuentra o por ser el destinatario del acto administrativo.

Ahora bien, el acto impugnado [consistente en el acuerdo resolutivo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el *director* dentro del expediente número *****²] es emitido con motivo de violaciones a preceptos legales del *Reglamento*, imputables únicamente a la persona de nombre Demetrio Moreno Lozano.

En efecto, en los puntos resolutivos de dicho acuerdo impugnado se resuelve lo siguiente:

² INTERES LEGÍTIMO PROCEDE SU TUTELA JURISDICCIONAL CUANDO SE AFECTA POR ACTO ADMINSTRATIVO CONTRARIO A DERECHO; consultable en el Boletín del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Año 9, Números 15 y 16, Enero-Agosto 1999.

- ordenar (a Demetrio Moreno Lozano) el pago de una multa por la cantidad de *****3;

- indicar a Demetrio Moreno Lozano, que deberá obtener y presentar ante el director la licencia de construcción y dictamen de uso de suelo, dentro del término de quince días;

-se comisiona a un inspector para que se constituya en un domicilio, y notifique personalmente a Demetrio Moreno Lozano el acuerdo resolutivo; y,

- se hace saber a Demetrio Moreno Lozano, que cuenta con quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo, para inconformarse en su contra y, además, existiendo a su alcance un recurso de revocación.

Así, para deducir el interés jurídico de la *parte actora*, como derecho público subjetivo o lesión objetiva que se le causa, y estar en aptitud de reclamar del acuerdo resolutivo impugnado, es menester que el *director* en el mismo determine que es precisamente la *parte actora*, y no la persona de nombre Demetrio Moreno Lozano, quien infringió preceptos legales del *Reglamento*; lo cual no sucedió en el caso concreto.

En ese sentido, es a partir del considerando segundo del acuerdo resolutivo impugnado, donde se precisa claramente que la única persona que cometió conductas infractoras a diversos preceptos legales del *Reglamento* es Demetrio Moreno Lozano, y a quien el *director* determina imponerle una sanción económica (multa), atendiendo a sus condiciones personales, la gravedad de la infracción que cometió, su grado de culpabilidad, entre otros elementos para determinar el monto correspondiente.

Por lo anterior, para considerar que el acuerdo resolutivo impugnado causa un perjuicio o lesiona la esfera jurídica de

la *parte actora*, y como consecuencia tener interés jurídico legítimo en el presente juicio; es preciso demostrar que es quien el *director* le atribuye la comisión de las conductas infractoras al *Reglamento* y a quien le impuso una multa económica, así como el deber de tramitar autorizaciones relacionadas con una obra de construcción, como es obtener una licencia de construcción y dictamen de uso de suelo; hipótesis que no ocurrió en el caso de estudio.

Por último, no pasa desapercibido que la *parte actora* exhibió como elemento prueba, el recibo oficial de pago número 6680030, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro³; en el que aparece su nombre como uno de los causantes y, como concepto de pago, una multa cuyo importe total es el mismo que se indica en el acuerdo resolutivo impugnado.

Al respecto, es de señalarse que el artículo **194** de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, prevé la acción de los particulares para reclamar al fisco la devolución de las cantidades pagadas de más o pagadas indebidamente.

Esa acción de reclamo debe ejercerse por los particulares ante la instancia fiscal municipal para que, en uso de sus atribuciones legales, determine la legalidad del pago efectuado, esto es, para que resuelva de forma fundada y motivada si fue o no indebido.

Así, la *parte actora* se encuentra en aptitud de ejercer ante la instancia fiscal municipal el reclamo de devolución del pago indebido de la multa administrativa a que hace

³ Visible en autos a foja 034.

referencia el acuerdo resolutivo impugnado, al no ser la persona a quien el *director* la impuso y ordenó cubrir su pago.

En razón de lo anterior, y dado que la *parte actora* no tiene interés jurídico para reclamar la nulidad del documento impugnado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II, primer párrafo, del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Por virtud del surgimiento de la citada hipótesis de improcedencia, lo conducente es decretar y se decreta el sobreseimiento de este juicio, con apoyo en lo dispuesto por el numeral **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y al *director*; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Numero expediente, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

“ELIMINADO: Pago multa, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 2, 3 y 4.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1859/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

